

Constancia: A Despacho, memorial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Igual petición remitió la demandada, junto con anexos. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, devolvió el oficio de medida, por vencimiento del término para cancelar el mayor valor, por parte de la demandante.

La Tebaida, junio 16 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago  
Proceso: Ejecutivo hipotecario  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandada: Julie Margareth López Núñez  
Radicación: 634014089002-2021-00023-00

Veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Mediante escrito que antecede, solicita la apoderada especial de Bancolombia S.A., la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos valores. La demandada hizo solicitud semejante, con la que acompañó paz y salvos de la entidad demandante.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene de la apoderado especial de la parte demandante, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada; aunado a ello la demanda aportó paz y salvos de la entidad, lo que reafirma el pago anunciado por la entidad acreedora. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada, sin que haya necesidad de comunicar tal decisión, por cuanto el embargo no fue registrado. Respecto del desglose de los títulos valores y su entrega a la demandada, no se ordenará en razón a que la demanda fue presentada de manera virtual, y hasta la presente los originales de dichos títulos, se encuentran en poder de la demandante, por lo que si es interés de la demandada obtener tales documentos, deberá acudir a Bancolombia, para que se los entregue.

En relación con el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble perseguido en este proceso, teniendo en cuenta la causa de la

terminación del proceso, se ordenará su cancelación, y así se ordenará comunicar al notario donde fue constituida dicha garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, según solicitó la parte ejecutante.
2. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 280-217731 y 280-217675. Abstenerse de comunicar tal decisión, por lo dicho en la parte motiva.
2. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre los bienes inmuebles que aquí se persiguen, y que fuera constituido por medio de la Escritura Pública No. 268 del 1º de febrero del 2018, de la Notaría Primera de Armenia, Quindío. Comuníquese.
3. ABSTENERSE de ordenar el desglose de los títulos valores, por lo dicho en la parte motiva.
4. ARCHIVAR, el expediente surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**22 DE JUNIO DEL 2021**

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO